

# **XXII CONGRESO NACIONAL DE DERECHO REGISTRAL**

**San Luis, 31 de octubre al 2 de noviembre de 2023.**

## **COMISION 2: AUTOMOTORES**

**Título:** El documento notarial digital en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

**Autor:** Martín R. Tótaró

**Sumario: 1. Ponencia. 2. Introducción. 3. El documento Notarial Digital. 4. La seguridad Jurídica en los documentos digitales. 5. Certificación notarial digital de reproducción de documentos: Copias Certificadas. 6. Certificación notarial digital de firmas en Solicitudes Tipo. 7. Testimonios digitales de escrituras. 8. Verificación de los documentos digitales. 9. Comunicación y envío de documentos notariales digitales a los registros seccionales. 10. Conclusión. 11. Bibliografía.**

## **1. PONENCIA:**

El Notariado se encuentra preparado para acompañar a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, en el avance de modernización y digitalización de los Actos Registrales, expidiendo certificaciones de firmas de usuarios en “Documentos Notariales Digitales” de Solicitudes Tipo, sea en la Inscripción Inicial, Transferencias, Inscripciones de Prendas, Leasing, Solicitud de Certificados o Informes, cambios de radicación vehicular, Denuncias de Venta, y Altas y bajas de carrocería o motor.

Asimismo, remitiendo a los Registros Seccionales cuando sea necesario, “Documentos Notariales Digitales” que contengan Poderes Especiales o Generales. Guardas Habituales, y Estatutos y designaciones de autoridades vigentes inscriptos en los respectivos registros mercantiles.

## **2. Introducción**

Hace unos años se inició el proceso de digitalización y modernización de los registros. Consecuentemente, también hubo un gran proceso de digitalización de la documentación en general y en especial, documentos que ingresan o emiten los registros, como por ejemplo, informes, certificados, medidas judiciales, títulos. Esto es así en todos los Registros, inmobiliario, societario y del automotor. El notariado ha acompañado este proceso a través de la digitalización de sus documentos, que son objeto de registración, y hoy, en los trámites de registración vehicular, el notariado se encuentra habilitado y tiene la posibilidad de hacerlo con “documentos notariales

digitales”, pudiendo certificar las firmas de los usuarios en las Solicitudes Tipo, en la cual también justifica la identidad y considera la capacidad del requirente, como así también su legitimidad cuando dicho usuario interviene en representación de otra persona física o de una persona jurídica. Esta función que realiza el notario, la expresa en documentos que siempre se han instrumentado en soporte papel, y hoy, como consecuencia natural del proceso de digitalización, se expiden en documentos con soporte digital. Es muy importante comprender que este instrumento digital firmado, cuya certificación ha sido efectuada por el notario y firmada digitalmente por él, porta y lleva en sí, la misma autenticidad que el instrumento en soporte papel. Hoy, habiendo transcurrido un tiempo desde el inicio del proceso de digitalización, los notarios podemos apreciar cómo cada vez más, extendemos nuestras atestaciones en instrumentos digitales, como por ejemplo, poderes, estatutos societarios, autorizaciones, certificaciones de firmas, incluso títulos de propiedad de inmuebles inscriptos, en aquellos registros que van habilitando estos canales.

La Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor también ha comenzado hace tiempo este proceso de modernización y digitalización, emitiendo títulos digitales, certificados, informes y habilitando trámites a distancia. Consideramos que en este proceso, el notariado es un factor de facilitación a través del documento notarial digital que pasamos analizar a continuación.

### **3. El documento Notarial Digital.**

El documento Notarial Digital es la expresión y el resultado de la función y actividad notarial. El producto de un requerimiento, destinado a cumplir un fin específico, y que contiene las expresiones de voluntad de las partes y la autenticación que le da el notario en cumplimiento de su ejercicio de la fe pública. Este documento contiene los mismos elementos formales que los documentos en soporte papel, aunque el formato digital lo liga a la idea de inmaterialidad. Pero el contenido es el mismo y con la misma calidad autenticada. Lógicamente, al situarnos ante un documento digital, es imprescindible contar con un dispositivo electrónico que lo torne visible y nos permita

acceder a su contenido de manera automática, accediendo al documento directamente utilizando el programa correspondiente del formato que ha sido generado.

La firma digital lo torna inmutable, y le atribuye presunción legal de autoría a quien lo firmó. La Ley 25.506 expresa en su artículo 2 que “se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma”. Asimismo, los artículos 7 y 8 de dicha ley determinan las presunciones de autoría e integridad expresando: “Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma” y “Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma”.

El Código Civil y Comercial de la Nación asimila los efectos probatorios de la firma digital con la ológrafa cuando en su artículo 288 establece: “La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante y no en un signo. En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento”. Asimismo, en los artículos 289 y 290 al establecer los requisitos de los documentos públicos, no exigen al soporte papel en forma exclusiva, por lo que se admiten los soportes digitales.

Cabe destinar un párrafo para recordar la diferencia entre firma digital y firma electrónica, siendo esta última escindible y separable de la persona, dado que se impregna en el documento al modo de sello mediante un dispositivo que puede accionar del mismo modo su titular o un tercero con el consentimiento del titular, o sin él.

#### **4. La seguridad jurídica en los documentos digitales.**

El documento notarial digital es fruto de un requerimiento efectuado al notario. Uno de los principios que rige en la actividad notarial es el llamado “principio de intermediación”, el cual establece que el notario debe tener una relación directa con sus requirentes, y es lo que genera la autenticidad que contiene el documento notarial. Este encuentro que tiene lugar en las llamadas audiencias previas, el notario califica el acto que le es requerido, justifica la identidad del requirente, asesora, capta la expresión libre de su voluntad, legitima y califica la representación invocada, adecua la voluntad al ordenamiento jurídico y, finalmente, formaliza y autoriza el documento digital.

Esto implica que la única diferencia es el soporte, papel o digital, en el cual se extiende y emite el documento notarial, encontrándose garantizada la seguridad jurídica para el tráfico negocial. Así, como hemos expresado, la firma digital es una herramienta de seguridad informática que asegura la inalterabilidad del documento y permite reconocer su autor. Y acá la función del notario que atribuye seguridad jurídica al sistema informático a través del documento notarial digital, que se convierte en una herramienta para garantizar la seguridad jurídica preventiva.

#### **5. Certificación notarial digital de reproducción de documentos: Copias Certificadas.**

La certificación notarial digital de reproducción de contenidos, se realiza a través de folios digitales proveídos por el Colegio de Escribanos, en el cual se inserta la redacción de la actuación notarial por la cual el notario certifica que la documentación certificada es copia fiel de sus originales que tuvo a la vista para dicho acto. Esta documentación se escanea y se adjunta en forma “embebida” al folio notarial digital, que firma digitalmente el notario con su certificado digital. A su vez, la autoridad certificante, certifica ese certificado notarial creando un documento notarial auténtico e inmutable, que porta la calidad fedataria que le otorga el notario en el ejercicio de su función.

Esta certificación digital de copias es de gran utilidad en los trámites de registración automotor, ante la posibilidad de remitir a los registros seccionales documentos como

por ejemplo, Documentos Nacionales de Identidad de los usuarios, Poderes, o Estatutos que integren los antecedentes societarios.

## **6. Certificación notarial digital de firmas en Solicitudes Tipo.**

De igual modo, para certificar digitalmente una firma realizada en forma ológrafa, el requirente suscribe la solicitud tipo y el acta matriz del notario incorporada al libro de requerimientos de certificación de firmas, todo ante el Notario, quien tal como expresamos previamente, certifica que dicha firma fue puesta por la persona que identifica en la forma prevista por el Código Civil y Comercial de la Nación, y legitima en caso de que dicho requirente intervenga en representación de otra persona física o de una persona jurídica. La firma del usuario se consigna en la solicitud tipo en forma ológrafa. El notario redacta el contenido de la certificación en un folio notarial digital proveído por el Colegio de Escribanos para dicho acto. En dicho texto el notario relaciona el lugar, fecha y número del acta de certificación, los datos de identidad del requirente, la justificación de identidad e intervención por derecho propio o en representación de otra persona o sociedad, acreditando en tal caso con la legitimidad de la representación invocada. Asimismo, deja constancia e identifica el número de solicitud tipo y datos del vehículo al que se refiere el acto cuyas firmas está certificando. Seguidamente, el notario escanea la solicitud tipo completada y firmada por el requirente (usuario), y la adjunta en forma embebida al documento notarial digital. Luego, el notario firma digitalmente el documento con su certificado. Finalmente, el colegio de escribanos como delegado de la autoridad certificante firma digitalmente dicho documento, el cual queda de esa forma cerrado e investido de la calidad fedataria.

De esta forma, queda un documento digital notarial que contiene la Solicitud Tipo embebida y auténtica, firmada por el usuario del sistema registral automotor con su firma debidamente certificada ante notario público. Asimismo, este documento notarial digital puede ser Legalizado digitalmente por el Colegio de Escribanos para ser remitido e ingresado en un registro seccional de distinta jurisdicción del notario que realizó la certificación.

Consideramos que esta forma de certificación digital es apta para aquellos casos en que todas las partes del acto firmen ante el mismo notario, de modo que una vez estampadas las firmas ológrafas en el documento, éste se escanee y la solicitud tipo certificada se convierta en un documento digital, al estar embebida en un archivo que contiene dicha solicitud con carácter de auténtica y goza de fe pública por estar embebida en un documento digital notarial. Es decir, como el documento notarial digital queda cerrado e inmutable luego de la certificación notarial, entendemos que este procedimiento es viable para aquellas certificaciones en las que firman todas las partes del acto.

Hoy consideramos que tenemos las herramientas para emitir estos documentos y que como todo documento digital, es de fácil traslado y envío a través de medios digitales, incluso a jurisdicciones distintas de la cual fue emitida, como dijimos con la respectiva legalización digital del Colegio de Escribanos.

Sin duda, hay interrogantes para considerar, como por ejemplo, corrección de datos y salvados de datos contenidos en dichas solicitudes tipo. Consideramos que dado el gran aporte que estos documentos digitales significan al proceso de digitalización de registros, se puede crear una solicitud tipo, o permitir que las enmiendas se realicen a través de notas de corrección suscriptas por los usuarios legitimados e intervenidas por el notario que ha certificado la solicitud tipo; o bien, hacerlo a través de la solicitud TP de trámites posteriores, en los cuales se puedan corregir datos que estuviesen mal consignados en las solicitudes tipo embebidas en un archivo digital.

## **7. Testimonios digitales de escrituras.**

Gran aporte en este proceso de digitalización de los registros son los testimonios digitales de las escrituras, como por ejemplo, poderes, guardas habituales, estatutos de sociedades, como así también las inscripciones de autoridades societarias. Hoy contamos con sociedades como las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) cuyos estatutos y libros son digitales. De igual modo, también ya existen hoy Sociedades Anónimas (S.A.) y Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) que tienen sus estatutos e inscripciones digitales. Sin duda cada vez serán más las inscripciones de sociedades que se realizarán digitalmente. Esta documentación, son

objeto de acreditación en los actos registrales cuyas inscripciones se ruegan al Registro de la Propiedad del Automotor, cuando los usuarios son entidades societarias, tanto en inscripciones iniciales, transferencias, prendas, leasing, altas y bajas de motores, carrocerías, etc.

¿En qué consisten estos testimonios digitales? Son las copias de las escrituras matrices, expedidas en “Folios de Actuación Notarial Digital”, que adquieren los notarios de su respectivo Colegio, en los que reproducen el contenido de la escritura, con la respectiva atestación de las firmas de los otorgantes, todo lo cual lleva la firma digital del notario autor. Estos testimonios son originales con la misma autenticidad que los expedidos en soporte papel. Como dijimos recientemente, cada vez más los notarios estamos expidiendo los testimonios de las escrituras en soporte digital. Esto facilita su envío a través de medios digitales y su guarda y porte en computadoras y celulares, circunstancia que facilita de gran modo para una persona, la posibilidad de contar con tal documentación cuando sea necesaria. Pasa muchas veces que un usuario llega a una mesa de entradas de un Registro Seccional, donde le es requerida la documentación respaldatoria para acreditar la representación invocada, y el representante no cuenta con los estatutos originales que acrediten debidamente la existencia de la sociedad inscripta, y/o los libros societarios para acreditar la designación de autoridades vigentes. Hoy, con estos documentos digitales, el presidente, gerente, apoderado, puede llevar consigo en su celular, el estatuto original de una sociedad inscripta, como así también los documentos que acrediten las designaciones de autoridades vigentes debidamente inscriptas; como así también poderes especiales y/o generales para su actuación en el registro.

## **8. Verificación de los documentos digitales.**

Es muy importante conocer que verificar un documento digital es identificar la autenticidad del mismo. Y el documento digital original es válido en cuanto se presente y verifique en su formato digital. La impresión de dicho documento es una copia simple, siendo solamente el original, aquel que se encuentra en el formato digital que se

encuentra firmado digitalmente y que por lo tanto conserva su presunción de autoría e inalterabilidad.

Los programas en los cuales se crean estos documentos, poseen herramientas para identificar y visualizar en un panel específico las firmas que se hayan aplicadas a dicho documento.

## **9. Comunicación y envío de documentos notariales digitales a los Registros Seccionales.**

El gran desafío será establecer el canal de comunicación para remitir estos documentos digitales notariales al Registro Seccional. Seguramente podría pensarse en un modo de ingreso a través del Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A.), con una clave de acceso del remitente, siendo para el encargado la recepción de comunicación a través de este sistema, un modo asignar un cargo con fecha y hora a la documentación ingresada; con la constitución de un domicilio electrónico por parte del remitente para notificar inscripciones u observaciones.

## **10. Conclusión.**

Estamos en un momento donde todos los Registros se encuentran dando pasos que significan un gran avance en el proceso de digitalización de sus trámites e inscripciones. Este camino comenzado con el Decreto 434 del año 2016 por el cual se aprobó el “Plan de Modernización del Estado” y se establecieron los ejes centrales para promover las acciones necesarias orientadas a cumplir objetivos en los cuales se encuentran comprendidos el de Tecnología y Gobierno Digital, y se propuso fortalecer e incorporar estructura tecnológica y redes con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y los diferentes organismos públicos, como así también, avanzar hacia una administración sin papeles, donde los sistemas de diferentes organismos interactúen autónomamente.

Este “Plan de Modernización del Estado” se viene ejecutando en el sistema de registración automotor, a través de la incorporación de trámites digitales, buscando que se realicen con la mayor eficacia y diligencia en menor tiempo.

Sin duda, la existencia de los Documentos Notariales Digitales acompaña y potencia este proceso de modernización y digitalización de los trámites del Registro de la Propiedad del Automotor, facilitando al usuario el acceso al sistema registral y resguardando la seguridad jurídica preventiva que es el eje de todo el sistema registral.

## **11. Bibliografía.**

- CERRUTI, Bruna Fabiana. CORNEJO, Javier Antonio. La seguridad Jurídica en la era digital. I Congreso de Actualidad Registral. Debates argentinos e iberoamericanos.
- COSOLA, Sebastián J. - SCHMIDT, Walter C. – Coexistencia de dos mundos. El impacto del mundo digital en el ordenamiento jurídico. XXXIII Jornadas Notarial Argentina. San Carlos de Bariloche. Septiembre 2018.
- FALBO Santiago. DI CASTELNUOVO, Franco. Nuevas tecnologías aplicadas a la función Notarial. Actuaciones Notariales en soporte digital. Firma digital. Di Lalla Ediciones. FEN Editora Notarial. Primera Edición 2019.
- <https://normasydictamenes.aaerpa.com> - Modernización en el Sistema Registral Automotor Argentino sin olvidarse de preservar la seguridad Jurídica. Publicación del 23 de abril de 2021.
- GUARDIOLA, Francisco Javier. La actividad notarial y los documentos en cualquier soporte inteligible. La despapelización. Art. 286 del CCCN. Firma y documentos electrónicos y digitales principios notariales y las nuevas tecnologías. I Jornada Notarial Mendocina. Noviembre 2019.
- LAMBER, Néstor D. – Una adecuada distinción entre la firma electrónica y digital y el rol funcional de la forma en sus aspectos probatorios y de titularización. Revista del Notariado. N° 937. Julio – Septiembre 2019.